

D. Leonardo Marcos González  
Dirección General de Protección Civil y Emergencias

**ASUNTO: INFORME PRECEPTIVO AL PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN AL PLAN ESTATAL GENERAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL (PLEGEM) Y A LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL FRENTE AL RIESGO RADIOLÓGICO, DE LOS CRITERIOS RADIOLÓGICOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA 2013/59/EURATOM**

Con fecha 14 de octubre de 2022 (registro de entrada 62788) se recibió en el CSN, procedente de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias la solicitud de un informe preceptivo sobre el Proyecto de Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la incorporación al Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) y a la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil frente al Riesgo Radiológico (DBRR), de los criterios radiológicos establecidos en la directiva 2013/59/EURATOM.

El Pleno del Consejo en su reunión del 21 de diciembre de 2022, ha examinado el texto de Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la incorporación al Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) y a la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil frente al Riesgo Radiológico (DBRR), de los criterios radiológicos establecidos en la directiva 2013/59/EURATOM, así como el informe emitido por la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y ha acordado informar favorablemente con los comentarios que se incluyen en el Anexo. Este informe se emite en cumplimiento del apartado f) del artículo 2º de la Ley 15/1980.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General  
Pablo Martín González*

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid  
Tel.: 91 346 01 00

## ANEXO

### COMENTARIOS AL PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN AL PLAN ESTATAL GENERAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL (PLEGEM) Y A LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL FRENTE AL RIESGO RADIOLÓGICO, DE LOS CRITERIOS RADIOLÓGICOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA 2013/59/EURATOM

Se proponen las siguientes modificaciones, junto con una justificación para cada una de ellas:

- 1) Añadir una disposición transitoria

#### **Disposición transitoria:**

Se deberá establecer un plazo para modificar los Planes de Exteriores de Emergencia Nuclear (PENBU, PENGUA, PENVA, PENTA y PENCA), los planes especiales de las comunidades autónomas para hacer frente al riesgo radiológico, el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico, aprobado por RD 1054/2015, de 20 de noviembre, y otros instrumentos de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico e incorporar a ellos los criterios radiológicos que se establecen en el Anexo del presente Acuerdo del Consejo de Ministros, las disposiciones en cuanto a la participación del Consejo de Seguridad Nuclear en los planes exteriores de emergencia y en los planes especiales frente al riesgo radiológico que establece este ACM, y para incorporar también lo establecido por el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil en su apartado 5. Órganos de gestión del PLEGEM a los planes mencionados.

#### Justificación:

Asegurar que los planes de emergencia están actualizados en un plazo razonable para poder emitir recomendaciones de acuerdo con los criterios radiológicos que se establecen en el anexo del ACM, que la participación del CSN en esos mismos planes está de acuerdo con lo que dice el ACM, y que la autoridad encargada de implantar las medidas de protección, y a quien el CSN debe hacer llegar sus recomendaciones, está claramente definida de acuerdo con las estipulaciones de la norma a la que se incorpora como anexo el ACM.

- 2) Añadir un apartado al anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros

#### **Medidas de protección. Zonas de planificación para los planes exteriores de emergencia nuclear. Zonas de intervención**

##### 1.- Medidas de protección

La estrategia de protección para la protección del público frente a emergencias nucleares o radiológicas contempla al menos las siguientes medidas de protección, para las que se deben desarrollar criterios radiológicos que cumplan con los niveles de referencia:

## Secretaría General

- Evacuación
- Confinamiento
- Profilaxis radiológica
- Realojo temporal
- Realojo permanente
- Prevención de ingestión inadvertida de contaminación
- Restricción y control de alimentos y agua
- Control del comercio y la distribución de productos
- Control de la contaminación y descontaminación, de personas y bienes
- Estimación de la dosis al público
- Vigilancia médica

### 2.- Zonas de planificación para los planes de emergencia nuclear

En el caso de las emergencias nucleares, los planes exteriores de emergencia deberán establecer al menos las siguientes zonas de planificación alrededor de la central nuclear correspondiente:

Zona	Dimensiones	Medidas de protección que se planifican	Tiempo de implantación de las medidas de protección *
I	Un círculo con centro en el reactor y con un radio de hasta 10 km	Evacuación Confinamiento Profilaxis radiológica Restricción y Control de alimentos y agua Control de la contaminación y descontaminación Estimación de las dosis al público	
II	Una corona circular, con centro en el reactor, que rodea la zona I y alcanza un radio de hasta 30 km	Confinamiento Profilaxis radiológica	

## Secretaría General

		Restricción y Control de alimentos y agua  Control de la contaminación y descontaminación  Estimación de las dosis al público	
--	--	---	--

Tabla: Zonas de planificación frente a emergencias nucleares

\*La dirección de cada Plan Exterior de Emergencia Nuclear debe completar la tabla con los tiempos estimados para la implantación completa de cada medida de protección de la tabla, a partir del momento en que se ha tomado la decisión de adoptarla.

### 3.- Planes para la extensión de las zonas de intervención en caso de emergencia nuclear

Los planes exteriores de emergencia nuclear deben disponer de planes específicos para poder implantar las medidas de protección más allá de la zona de planificación, en caso necesario.

#### Justificación:

Garantizar la efectividad de las medidas de protección que se recomiendan y que se implantan.

Con los nuevos criterios radiológicos y la definición de las medidas de protección, que están de acuerdo con el GSR Parte 7 del OIEA "Preparedness and Response for a Nuclear or Radiological Emergency", deben incluir, además del criterio (en forma de criterio de dosis, Niveles de Intervención Operacionales, etc.) para tomar la decisión de recomendarla, el tiempo necesario para implantarla, que debe ser estimado con antelación a partir de parámetros propios de cada instalación, tales como la orografía, la población, su distribución en núcleos urbanos, los recursos para la implantación de cada medida, etc. Este tiempo es un dato básico que condiciona la recomendación de medidas de protección en función de las previsiones del accidente, tanto en la central como, en su caso, de desplazamiento de la nube radiactiva.

Así mismo, la efectividad de las medidas de protección que deban implantarse en áreas fuera de la zonas de planificación solo puede garantizarse si se han desarrollado planes con antelación que prevén la forma en que aquellas serán llevadas a cabo.

3) Adicionalmente, se considera necesario aclarar el encaje de lo dispuesto en el referido Acuerdo con lo dispuesto en el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) aprobado por RD 1546/2004, de 25 de junio, y la Directriz Básica de planificación de Protección Civil frente al riesgo radiológico (DBRR), aprobada por RD 1564/2010, de 19 de noviembre.

## Secretaría General

### Justificación:

Es conveniente asegurar, por un lado, la validez y consistencia del conjunto de criterios radiológicos que se establecen en el anexo del ACM, con los criterios radiológicos recogidos por el PLABEN (Real Decreto 1546/2004) y la DBRR (Real Decreto 1564/2010), y por otro, que las autoridades de los Planes Exteriores de Emergencia Nuclear (PEN) a las que debe transmitir el CSN sus recomendaciones, están claramente identificadas, así como las responsabilidades y funciones establecidas para el CSN y el grupo radiológico en los Planes Exteriores de Emergencia Nuclear.